



Secretaría General

NOTA INTERIOR

Madrid 21/12/2022

REMITENTE Apoyo a la Comisión Permanente

DESTINATARIO Oficina Judicial

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

- 1.- Modificar, en virtud de lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la especialización del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Barcelona, dejando de estar especializado en el conocimiento de asuntos relativos marcas, para pasar a estar especializado en el conocimiento de asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la modificación competencia, con la consiguiente del acuerdo especialización de 26 de mayo de 2016.
- 2.- Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización se continuarán conociendo hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo, conservando los órganos judiciales especializados, hasta su conclusión por resolución definitiva, el conocimiento de los asuntos que tuvieren ya repartidos en el momento de la especialización.
- 4.- La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2023.
- 5.- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo

INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL ACUERDO ADOPTADO POR LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ESPECIALIZACION DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL n.º 2 DE BARCELONA.

I. SOLICITUD

- 1. Ha tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial, el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, número 9 adoptado con fecha 4 de octubre de 2022, por el que se acuerda elevar al Consejo General del Poder Judicial propuesta de modificación de la especialización del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Barcelona, pasando a ser un órgano especializado en competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia.
- 2. Procede la designación de ponente para la emisión y propuesta del correspondiente informe, habiendo correspondido por turno a la Vocal Nuria Díaz Abad.

II. ANTECEDENTES

3. En el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 23 de noviembre de 2011 fue aprobada la especialización de los juzgados de lo mercantil de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las especializaciones que se aprobaron en el mencionado acuerdo han estado en vigor desde entonces en la forma que se recoge a continuación:

- Juzgados de lo Mercantil números 1, 4 y 5 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de patentes y publicidad.
- Juzgados de lo Mercantil 2 y 8, conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de marcas, diseño industrial y propiedad intelectual.
- Juzgados de lo Mercantil núm. 3 y 7 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de competencia desleal y defensa de la competencia.
- Juzgados de lo Mercantil 6, 9 y 10 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de impugnación de acuerdos sociales y acción



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

social de responsabilidad de administradores de sociedades mercantiles.

- 4. Posteriormente por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de mayo de 2016 se modificó dicha atribución de competencias en el sentido de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente, a los juzgados de lo mercantil de Barcelona el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos que seguidamente se relacionan:
- a) A los juzgados de lo mercantil números 1, 4 y 5, los asuntos relativos a patentes, diseño industrial y modelos de utilidad.
- b) A los juzgados de lo mercantil números 2, 6, 8 y 9, los asuntos relativos a marcas, reclamaciones en materia de propiedad intelectual que no procedan de entidades de gestión y homologación de acuerdos de refinanciación.
- c) A los juzgados de lo mercantil números 3, 7 y 10, los asuntos relativos a la competencia desleal, publicidad, defensa de la competencia y los concursos consecutivos.
- 5. Por último, mediante acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se especializó el Juzgado de lo Mercantil n.º 11 de Barcelona, en el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la competencia desleal, publicidad, defensa de la competencia, concursos consecutivos y acciones colectivas.
- 6. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña remite escrito a esta sección de Planta y Oficina Judicial, acompañando el acuerdo número 9 de su reunión del día 4 de octubre de 2022, del siguiente tenor:

"(...)

ACUERDA interesar del CGPJ que se lleven a cabo los trámites necesarios para el cambio de especialización del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Barcelona por la vía del art 98 LOPJ pasando a ser un órgano especializado en "competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia.

(...)"

El acuerdo de la Sala de Gobierno viene motivado con las siguientes consideraciones, que se recogen a continuación de forma literal:



"La Junta de Jueces Mercantiles de Barcelona celebrada el día 6/04/22, propuso en su punto cuatro la modificación de las normas de reparto para efectuar nueva redistribución de materias entre los referidos Juzgados, resultando aprobado por acuerdo nº 15, punto 3°, de la Sala de Gobierno de fecha 21/6/22 (TS 184/22 (antes 116/20) y TS 150/19). La aplicación de dicho acuerdo supondría un cambio de especialización del Juzgado Mercantil nº 2 de Barcelona acordada por el CGPJ.

Actualmente dicho órgano está especializado en "marcas" y se propone por la Junta que pase a estar especializado en "asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia"

Según el informe remitido por el Magistrado delegado del Decanato para los Juzgados Mercantiles de Barcelona en el que se recogen los datos y las razones que justifican la petición de cambio de especialización, evidencia que el volumen de entrada en asuntos de marcas y propiedad intelectual ha descendido en los últimos años y en cambio ha aumentado notablemente el volumen de los asuntos relacionados con el derecho de la competencia.

Durante el año 2020 los 4 Juzgados especializados en materia de marcas y PI (M2, M6, M8 y M9) tuvieron una entrada de 71 asuntos, mientras los 4 Juzgados especializados en competencia (M3, M7, M10 y M11, dado que el Juzgado nº 12 entró en funcionamiento a finales de año) tuvieron una entrada de 170 asuntos.

En el año 2021 los 4 Juzgados especializados en marcas y PI (M2, M6, M8 y M9) tuvieron una entrada de 73 asuntos, mientras los 5 Juzgados especializados en competencia (M3, M7, M10, M11 y M12) tuvieron una entrada de 110 asuntos.

Hasta 26 de septiembre de 2022 los 4 Juzgados especializados en materia de marcas y PI (M2, M6, M8 y M9) llevan una entrada de 46 asuntos, mientras los 4 Juzgados especializados en competencia (M3, M7, M10 M11 y M12) llevan una entrada de 147 asuntos.

También señala el informe que "Hay que tener en cuenta la notable proliferación de reclamaciones de daños y perjuicios derivados de infracciones de la competencia como son los cárteles declarados y sancionados por la Comisión Europea o la CNMC (camiones, cable, leche, automóviles etc.). Se trata de pleitos en que determinados despachos especializados en reclamaciones masivas de daños están apostando y se prevé que a corto plazo aumente de manera acusada el número de procedimientos."



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

7. Desde esta sección se remitió la documentación recibida al Servicio de Inspección, solicitando la emisión del correspondiente informe, quien lo evacuó con fecha 3 de noviembre de 2022, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

"1^a.- La especialización de los juzgados de lo mercantil de Barcelona fue aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOE de 22 de diciembre).

El reparto que se aprobó en el mencionado acuerdo y que ha estado en vigor desde entonces fue el siguiente:

- Juzgados de lo Mercantil números 1, 4 y 5 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de patentes y publicidad.
- Juzgados de lo Mercantil 2 y 8, conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de marcas, diseño industrial y propiedad intelectual.
- Juzgados de lo Mercantil núm. 3 y 7 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de competencia desleal y defensa de la competencia.
- Juzgados de lo Mercantil 6, 9 y 10 conocerán en exclusiva de los asuntos de las clases de impugnación de acuerdos sociales y acción social de responsabilidad de administradores de sociedades mercantiles.

Por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de mayo de 2016 (BOE de 29 de junio) se modificó dicha atribución de competencias en el sentido de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente, a los juzgados de lo mercantil de Barcelona el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos que seguidamente se relacionan:

- a) A los juzgados de lo mercantil números 1, 4 y 5, los asuntos relativos a patentes, diseño industrial y modelos de utilidad.
- b) A los juzgados de lo mercantil números 2, 6, 8 y 9, los asuntos relativos a marcas, reclamaciones en materia de propiedad intelectual que no procedan de entidades de gestión y homologación de acuerdos de refinanciación.
- c) A los juzgados de lo mercantil números 3, 7 y 10, los asuntos relativos a la competencia desleal, publicidad, defensa de la competencia y los concursos consecutivos.

Posteriormente, por acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 11 de diciembre), se especializó el Juzgado de lo Mercantil n.º 11 de Barcelona, en el conocimiento, con



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la competencia desleal, publicidad, defensa de la competencia, concursos consecutivos y acciones colectivas.

2ª.- Conforme a los datos estadísticos referidos a los años 2020, 2021 y el primer semestre de 2022, el número de demandas relativas a las materias objeto de asignación específica a determinados juzgados en función de su especialidad fue la siguiente:

Las demandas de propiedad industrial, que abarcaría las relativas a marcas, patentes, modelos de utilidad y diseño industrial, atribuidas a los Juzgados de lo Mercantil n.º 2, 6, 8 y 9, fueron 71 en el año 2020, 77 en 2021 y 61 en el primer semestre de 2022.

Las demandas en materia de defensa de la competencia, atribuidas a los Juzgados de lo Mercantil n.º 3, 7, 10, 11 y 12, fueron 195 en 2020, 126 en 2021 y 109 en el primer semestre de 2022.

Como puede apreciarse, los juzgados que asumen la materia relativa a defensa de la competencia tienen una considerable carga de trabajo que, además puede verse incrementada en breve de modo sustancial debido a la litigiosidad que se está suscitando en relación a esta materia, no solo relacionada con el conocido como cártel de los camiones, sino, especialmente, por el denominado cártel de los concesionarios que fue objeto de sanción por parte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en 2015 imponiendo multas a los principales fabricantes automovilísticos por vulnerar las normas de competencia y constituir un cártel para el intercambio de información. Si esa tendencia se traslada a los juzgados de Barcelona es evidente la necesidad de contar con más juzgados especializados en esta materia, en tanto que, en materia de propiedad industrial, la entrada de asuntos se mantiene estable en los últimos años, no siendo previsible un incremento sustancial, siendo suficientes los tres juzgados que se mantendrían especializados en el conocimiento de esta materia.

CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, el Servicio de Inspección informa **favorablemente** la propuesta efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para modificar la especialización del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Barcelona, dejando de estar especializado en marcas para pasar a estar especializado en asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia".

8. Con relación con la solicitud efectuada por la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña sobre la especialización del juzgado de lo mercantil n.º 2 de Barcelona, se ha recibido informe de la Generalitat de Cataluña, al amparo



Servicio de Personal Judicial

de lo previsto en el artículo 98.3 de la LOPJ (en su actual redacción dada por la LO 7/2022, de 27 de julio) del siguiente tenor:

"En relación con la solicitud efectuada por la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña sobre la especialización del juzgado de lo mercantil n.º 2 de Barcelona y examinada la documentación adjunta a dicha solicitud del TSJ de Cataluña, así como el informe favorable emitido por el servicio de inspección del CGPJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consultadas que han sido nuestras áreas afectadas y analizados los cambios y los posibles impactos en los órganos judiciales de la jurisdicción mercantil, se INFORMA FAVORABLEMENTE a la especialización solicitada.

Para poder realizar los cambios pertinentes de materias mercantiles en el sistema de gestión procesal, interesamos nos remitan, en su caso, confirmación del cambio de especialización y fecha de su inicio."

III. CONSIDERACIONES LEGALES

9. El artículo 86.bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo siguiente:

"1. Los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo, y derecho aéreo.

Por excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los Juzgados de lo Mercantil no serán competentes para conocer de las cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado previstas en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999; ni de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91; en el Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril; en el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004; y en el Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004.

2. Los Juzgados de lo Mercantil igualmente serán competentes para conocer de las acciones relativas a la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, así como de las pretensiones de resarcimiento del perjuicio ocasionado por la infracción del Derecho de la competencia.



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

3. Los Juzgados de lo Mercantil conocerán igualmente de los recursos directos contra las calificaciones negativas de los registradores mercantiles o, en su caso, contra las resoluciones expresas o presuntas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y de Fe Pública relativas a esas calificaciones."

Artículo 86.ter

- "1. Los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de concurso de acreedores, cualquiera que sea la condición civil o mercantil del deudor, de los planes de reestructuración y del procedimiento especial para microempresas, en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
- 2. En todo caso, la jurisdicción del juez del concurso será exclusiva y excluyente en las siguientes materias:
- 1.ª Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el concursado, con excepción de las que se ejerciten en los procesos civiles sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores.
- 2.ª Las ejecuciones relativas a créditos concursales o contra la masa sobre los bienes y derechos del concursado integrados o que se integren en la masa activa, cualquiera que sea el tribunal o la autoridad administrativa que la hubiera ordenado, sin más excepciones que las previstas en la legislación concursal.
- 3.ª La determinación del carácter necesario de un bien o derecho para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.
- 4.ª La declaración de la existencia de sucesión de empresa a efectos laborales y de seguridad social en los casos de transmisión de unidad o de unidades productivas y la determinación de los límites de esa declaración conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y de seguridad social.
- 5.ª Las medidas cautelares que afecten o pudieran afectar a los bienes y derechos del concursado integrados o que se integren en la masa activa, cualquiera que sea el tribunal o la autoridad administrativa que la hubiera acordado, excepto las que se adopten en los procesos civiles sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores.
 - 6.ª Las demás materias establecidas en la legislación concursal.
- 3. Cuando el deudor sea persona natural, la jurisdicción del juez del concurso será también exclusiva y excluyente en las siguientes materias:
- 1.ª Las que en el procedimiento concursal deba adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita.
- 2.ª La disolución y liquidación de la sociedad o comunidad conyugal del concursado.
- 4. Cuando el deudor sea persona jurídica, la jurisdicción del juez del concurso será también exclusiva y excluyente en las siguientes materias:



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

- 1.ª Las acciones de reclamación de deudas sociales que se ejerciten contra los socios de la sociedad concursada que sean subsidiariamente responsables del pago de esas deudas, cualquiera que sea la fecha en que se hubieran contraído, y las acciones para exigir a los socios de la sociedad concursada el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.
- 2.ª Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra las personas, cualquiera que sea su denominación, que tengan atribuidas facultades de la más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo de administración en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.
- 3.ª Las acciones de responsabilidad contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.
- 5. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente para conocer de las acciones sociales que tengan por objeto la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la legislación laboral y a lo establecido en la legislación concursal, tengan carácter colectivo, así como de las que versen sobre la suspensión o extinción de contratos de alta dirección.

La suspensión de contratos y la reducción de jornada tendrán carácter colectivo cuando afecten al número de trabajadores establecido en la legislación laboral para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo con este carácter.

6. La jurisdicción del juez del concurso se extiende a todas las cuestiones prejudiciales civiles, sin más excepciones que las establecidas en la legislación concursal, las administrativas y las sociales directamente relacionadas con el concurso o cuya resolución sea necesaria para la adecuada tramitación del procedimiento concursal. La decisión sobre estas cuestiones no surtirá efecto fuera del concurso de acreedores en que se produzca.

El artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo siguiente:

- "1. El Consejo General del Poder Judicial, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o previo informe bien del Ministerio de Justicia en las Comunidades donde el Estado tenga competencia en materia de Justicia o bien de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá acordar que, en aquellas circunscripciones donde exista más de un juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.
- 2. El Consejo General del Poder Judicial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, podrá acordar que en aquellas provincias en que existan más



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

de cinco Juzgados de lo Mercantil, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinados asuntos de entre los que sean competencia de estos Juzgados.

3. El Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, podrá acordar que uno o varios Juzgados de Primera Instancia de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional, estén o no en el mismo partido judicial y, si no lo estuvieran, previa delimitación del ámbito de competencia territorial, asuman por tiempo determinado el conocimiento de determinadas materias o clases de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes constituidos o que al efecto se constituyan.

En estos casos, el órgano u órganos especializados asumirán la competencia para conocer de todos aquellos asuntos que sean objeto de tal especialización, aun cuando su conocimiento inicial estuviese atribuido a órganos radicados en distinto partido judicial. No podrá adoptarse este acuerdo para atribuir a los órganos así especializados asuntos que por disposición legal estuviesen atribuidos a otros de diferente clase. Tampoco podrán ser objeto de especialización por esta vía los Juzgados de Instrucción, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de exención de reparto o de refuerzo que fuese necesario adoptar por necesidades del servicio.

- 4. Los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial a que se refieren los apartados anteriores se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y producirán efectos desde el inicio del año siguiente a aquel en que se adopten, salvo que, por razones de urgencia, razonadamente se establezca otro momento anterior.
- 5. Los juzgados afectados continuarán conociendo hasta su conclusión de todos los procesos que estuvieran pendientes ante los mismos."
- 10. Por su parte el Reglamento 1/2005, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales dispone, de acuerdo con los artículos 17 y siguientes del citado Reglamento, que la especialización podrá acordarse a instancia de las Juntas de Jueces/zas o de Magistrados/as, y requiere la existencia de informe de la Sala de Gobierno correspondiente, así como del Servicio de Inspección, lo que consta en el presente caso. Se añade que el acuerdo de especialización habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del Estado, y cuando el acuerdo de especialización se refiera a un órgano judicial en funcionamiento, producirá efectos desde el inicio del año siguiente a aquél en que se publique. El órgano judicial especializado conservará, hasta su conclusión por resolución definitiva, el conocimiento de los asuntos que tuviere ya repartidos en el momento de la especialización. En el caso de que la especialización se refiera a un órgano judicial pendiente de entrar en funcionamiento, el acuerdo producirá sus efectos desde el momento en que el órgano de que se trate inicie su actividad efectiva. Aquellos asuntos de la misma naturaleza que los que sean objeto del acuerdo de especialización y estuviesen turnados a otros Juzgados de la misma sede se continuarán por éstos hasta su conclusión sin verse afectados por el acuerdo de



especialización. Los acuerdos por los que se establezca la especialización se comunicarán singularmente al Servicio de Personal Judicial del Consejo.

IV. EXAMEN SOBRE LA ESPECIALIZACIÓN PROPUESTA

- 11. En la actualidad Cataluña cuenta con 14 juzgados de lo mercantil, 12 en Barcelona, 1 en Girona y 1 en Tarragona.
- 12. La medida de adscripción solicitada debe entenderse acogida en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 13. La especialización de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona ha sido aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en acuerdos de fecha 23 de noviembre de 2011 y de 26 de mayo de 2016; y por acuerdo de la Comisión Permanente de 22 de noviembre de 2018.

El reparto que se aprobó en los acuerdos mencionados queda recogido en el punto II antecedentes y que es el que ha estado en vigor desde entonces.

- 14. El Servicio de Inspección del Consejo emite informe favorable a la propuesta efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para modificar la especialización del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Barcelona, dejando de estar especializado en marcas para pasar a estar especializado en asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia.
- 15.- La Generalitat de Cataluña, una vez consultadas que han sido sus áreas afectadas y analizados los cambios y los posibles impactos en los órganos judiciales de la jurisdicción mercantil, informa favorablemente la especialización solicitada.

V. CONCLUSIONES

- 1ª.- En la Junta de Jueces Mercantiles de Barcelona celebrada el día 6 de abril de 2022, se propone un cambio de especialización del Juzgado Mercantil n.º
 2 de Barcelona.
- 2ª.- La propuesta de una nueva distribución de materias más ajustadas a las necesidades actuales, está avalada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y por el informe del Servicio de Inspección.



Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

- 3a.- De acuerdo con el informe del Servicio de Inspección, en la actualidad los juzgados que asumen la materia relativa a defensa de la competencia tienen una considerable carga de trabajo que, además puede verse incrementada en breve de modo sustancial debido a la litigiosidad que se está suscitando en relación a esta materia, no solo relacionada con el conocido como cártel de los camiones, sino, especialmente, por el denominado cártel de los concesionarios que fue objeto de sanción por parte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en 2015 imponiendo multas a los principales fabricantes automovilísticos por vulnerar las normas de competencia y constituir un cártel para el intercambio de información. Si esa tendencia se traslada a los juzgados de Barcelona es evidente la necesidad de contar con más juzgados especializados en esta materia, en tanto que, en materia de propiedad industrial, la entrada de asuntos se mantiene estable en los últimos años, no siendo previsible un incremento sustancial, siendo suficientes los tres juzgados que se mantendrían especializados en el conocimiento de esta materia.
- 4ª.- En cuanto a los efectos del presente acuerdo, visto el apartado 4 del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente acuerdo producirá efectos desde el día 1 de enero de 2023.
- 5ª.- De acuerdo con todo lo expuesto resulta la procedencia de la solicitud remitida desde el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

VI. PROPUESTA

A la vista de las anteriores consideraciones, la Ponente que informa entiende procedente que la Comisión Permanente, adopte el siguiente:

ACUERDO

- 1. Modificar, en virtud de lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la especialización del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Barcelona, dejando de estar especializado en el conocimiento de asuntos relativos marcas, para pasar a estar especializado en el conocimiento de asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia, con la consiguiente modificación del acuerdo de especialización de 26 de mayo de 2016.
- 2. Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización se continuarán conociendo hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo, conservando los órganos judiciales especializados, hasta su conclusión por resolución definitiva, el conocimiento

de los asuntos que tuvieren ya repartidos en el momento de la especialización.

- 4. La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2023.
- 5. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

Fdo.: Nuria Díaz Abad. Vocal del Consejo General del Poder Judicial